



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



SECRETARIA JURIDICA

ACUERDO N°. 047
(6 NOV. 2014)

04 NOV 2014

Recibí: Tatiana P.
Hora: 5:15 pm

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1.989 modificada por la Ley 388 de 1.997, la Ley 99 de 1.993 modificada por la Ley 1151 de 2.007, la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2.012 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase las normas que regulan el impuesto sobre el servicio de alumbrado público establecido en el Municipio de Palmira, por el Acuerdo 55 de 1998, modificado por el Acuerdo 063 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Elementos de la obligación tributaria. Son elementos de la obligación tributaria los siguientes:

2.1 SUJETO ACTIVO.

El Municipio de Palmira es el sujeto activo del impuesto al servicio de alumbrado público que se cause en su jurisdicción y en él radican todas las potestades tributarias

2.2 HECHO GENERADOR:

El hecho generador del impuesto de alumbrado público, es el disfrute efectivo o potencial del servicio de alumbrado público que presta el Municipio de Palmira

Radiodifusora "Armas del Palmar"
PALMIRA

Juan de Dios...



De f



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 047 de 2014

2.3 SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos del impuesto, las personas naturales y jurídicas residentes en el Municipio de Palmira, usuarios potenciales receptores del servicio de alumbrado público, sea cual sea el sector al cual pertenezcan, como el residencial, o la actividad que desarrollen en el Municipio, como la industrial, comercial, de servicios, agropecuaria y demás.

Se considera como usuarios potenciales receptores del servicio de alumbrado público, los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica y quienes se vinculen de cualquier manera con ese tipo de servicio.

PARÁGRAFO 1: Clasificación de los sujetos pasivos: para efectos de dar cumplimiento al principio constitucional de progresividad, los sujetos pasivos se clasificarán en dos regímenes así:

Régimen General: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que son usuarios o suscriptores de los servicios de energía eléctrica regulados o no regulados, residenciales, oficiales, industriales, comerciales, provisionales, de servicios e instituciones sin ánimo de lucro, quienes no se encuentren dentro del régimen especial.

Régimen Particular de contribuyentes especiales del tributo de alumbrado público: Pertenecen a este régimen, todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de comercialización, distribución, autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración. Para estos contribuyentes del régimen especial el sujeto activo determinará la administración y forma de recaudo del tributo.

2.4. BASE GRAVABLE:

La base gravable del impuesto de Alumbrado Público, para los del régimen general será el valor de consumo de energía eléctrica. Para régimen particular de contribuyentes especiales será el siguiente:

Armonías del Pueblo
PALMIRA

Juan de la Cruz



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 047 de 2014

- Para Generadores, Autoconsumidores, Autogeneradores o cogeneradores será la capacidad instalada en KVA.
- Para Comercializadores y/o distribuidores será kilovatio-hora comercializado a usuarios regulado o no regulado.

2.5. CAUSACIÓN

El período de causación del impuesto es mensual, pero el cálculo se ajustará a los ciclos y condiciones de facturación que implemente los agentes recaudadores designados dentro del mes objeto de cobro.

2.6. TARIFAS:

Los contribuyentes del Régimen general tendrán una tarifa porcentual sobre el consumo de energía eléctrica, lo que conlleva un ajuste con base en las variables de precio de energía, liquidada para cada periodo de consumo o facturación de su servicio de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente clasificación:

RÉGIMEN GENERAL

Residenciales

El impuesto de alumbrado público para el sector residencial será el mayor valor que resulte de comparar el 10% del valor del consumo mensual de energía eléctrica (antes de contribución o subsidios) con las siguientes tarifas mínimas:

ESTRATO	TARIFA
Estrato 1	\$ 3.619
Estrato 2	\$ 4.899
Estrato 3	\$ 6.657
Estrato 4	\$ 11.808
Estrato 5	\$ 18.841
Estrato 6	\$ 23.867

PARÁGRAFO 1: El 10% que se consigna en el presente artículo, se cobrará solamente a aquellos usuarios que sobrepasen un consumo equivalente a 300 KW/h mes.

Radiodifusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

Juan de Dios



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 047 de 2014

No Residenciales:

La tarifa mínima del impuesto de alumbrado público para el sector **No Residencial**, se cobrará de acuerdo con el valor del consumo mensual de energía eléctrica (antes de contribución o subsidios), asociado a los conceptos de energía activa, energía reactiva y demanda máxima de potencia, de acuerdo con los siguientes rangos de tarifas expresados en SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente):

Rangos Expresados en SMMLV					Sectores	
					Tarifa Mínima	
	Desde (SMMLV)		Valor de Consumo Mensual de Energía Eléctrica	Hasta (SMMLV)	Comercial, Oficial, Provisionales y Otros	Industrial
Rango 1	0	>=	Valor Consumo	< 0,25	\$ 15.763	\$ 31.526
Rango 2	0,25	>=	Valor Consumo	< 1	\$ 32.769	\$ 65.538
Rango 3	1	>=	Valor Consumo		\$ 39.323	\$ 78.646

El impuesto de alumbrado público para el sector no residencial será el mayor valor que resulte de comparar la tarifa mínima correspondiente a su rango de acuerdo a su sector, con el 10% de su valor de consumo mensual de energía eléctrica (antes de contribución o subsidios).

PARÁGRAFO 2: Los predios de las Juntas de Acción Comunal, destinados a su labor comunal, cuyo propietario no sea el Municipio de Palmira, contribuirán al impuesto al alumbrado público con el valor asociado al estrato 2, como si fueren usuarios del estrato 2, independientemente de su consumo.

PARÁGRAFO 3: Las Asociaciones de Usuarios de Acueductos Rurales sin ánimo de lucro legalmente constituidas, contribuirán al impuesto al alumbrado público con el valor asociado al estrato 2, como si fueren usuarios del estrato 2, independiente de su consumo.

PARÁGRAFO 4: Los Jardines Infantiles de carácter oficial legalmente constituidos, contribuirán al impuesto al alumbrado público con el valor asociado al estrato 2, como si fueren usuarios del estrato 2, independientemente de su consumo.

Radiodifusora "Armonías del Palmira"
PALMIRA

Juan de Dios...



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 047 de 2014

ACTIVIDADES ECONOMICAS ESPECÍFICAS:

En consideración al principio de progresividad tributaria sobre la base del consumo determinada, pagarán el mayor valor que resulte al comparar el 10% del valor del consumo mensual de energía eléctrica (antes de contribución o subsidios) con los siguientes topes mínimos expresados en SMMLV de acuerdo con los siguientes grupos de actividades económicas específicas, así:

Actividades Económicas Específicas (AEE) Usuarios Especiales, Palmira, Valle del Cauca

Grupo 1	Actividades de Distribución y/o comercialización de gas natural por redes.
	Actividades de Comercialización de semovientes – equinos y/o bovinos y/o porcinos por el sistema de subasta.
	Actividades agrícolas en fase industrial, comercial, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial.
	Actividades de Transmisión y/o distribución de señal de televisión abierta.
	Actividades de recolección y/o disposición final de residuos sólidos.
	Actividades dedicadas a la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros y/o de carga con operación en destinos internacionales.
	Actividades de Servicio de telefonía local y/o larga distancia, por redes o inalámbrica.
	Actividades de Servicio de telefonía móvil retransmisión y/o enlaces.

Grupo 2	Actividades de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable.
	Actividades de Servicios y/o actividades de control fiscal o aduanero.
	Actividades financieras sujetas a control de la Superintendencia Financiera.
	Actividades de Trasmisión y/o Trasmformación de energía eléctrica, niveles de voltaje menores a 115.000 voltios.
	Actividades de Gestión y control medio ambiental y de manejo de cuencas hidrográficas.
	Actividades de transformación y/o procesamiento y/o comercialización de minerales para la obtención de cemento y sus derivados.
	Actividades de explotación turística a gran escala de agroparques y/o ecoparques y/o parques temáticos y/o esparcimiento familiar.

Radiodifusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

Juan de Dios...



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 047 de 2014

Grupo 3	Actividades de Transporte y/o almacenamiento y/o distribución y/o exportación de petróleo o sus derivados.
	Actividades de concesiones de líneas férreas.
	Actividades de concesiones viales o de manejo o administración de infraestructura vial o administración de peajes correspondiente a vías del orden no municipal.
	Actividades de explotación maderera mayores a 200 hectáreas.
	Actividades de transformación y/o Procesamiento de la caña de azúcar en fase industrial y/o comercial a gran escala.
	Actividades de comercialización y/o transformación y/o producción de bebidas alcohólicas para el consumo humano a gran escala.
	Actividades ganaderas en fase industrial y/o comercial, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial.

Grupo 4	Actividades de minería en fase industrial, comercial, para procesamiento o transformación en otros productos del sector industrial
	Actividades de Trasmisión y/o Transformación de energía eléctrica, niveles de voltaje iguales y/o superiores a 115.000 voltios.

GRUPOS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	TARIFA MÍNIMA DEL IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO EXPRESADA EN SMMLV
GRUPO 1	1,5
GRUPO 2	3
GRUPO 3	5
GRUPO 4	10

PARA EL REGIMEN PARTICULAR DE CLIENTES ESPECIALES

Todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración, tendrán el siguiente esquema tarifario.

Contribuyentes	Tarifa en Pesos		Concepto
	Menores o Iguales a 100 MVA	Mayores a 100 MVA	
Generadores	\$ 300	\$ 100	Por KVA Instalado
Autoconsumidores			
Autogeneración o Cogeneradores			

Todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de comercialización y/o distribución de energía eléctrica, se calculará

Radiodifusora "Armonías del Epiusar"

PALMIRA

Juan de Dios 6



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 047 de 2014

el impuesto de alumbrado público con una tarifa diferencial por kWh según el usuario final, así:

Contribuyentes	Tarifa en Pesos		Concepto
	A Usuarios Regulados	A Usuarios No Regulados	
<i>Comercialización y/o Distribución</i>	\$ 1	\$ 0,5	<i>Por kWh</i>

ARTÍCULO TERCERO: Destinación. Los ingresos por este tributo son de destinación específica para el servicio de alumbrado público y solo para los fines previstos del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La Indexación. Las tarifas mínimas descritas en el artículo segundo expresadas en pesos, serán indexadas en el mes de enero de cada año con la variación porcentual del SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

ARTÍCULO QUINTO: Con ocasión del procedimiento de cobro coactivo, y liquidada la obligación contenida en títulos ejecutivos, los dineros deberán ser consignados a la entidad o cuenta específica y especial de la Fiducia determinada para el manejo de los recursos del sistema de Alumbrado Público.

ARTÍCULO SEXTO: Sistema de recaudación:

Establézcase el sistema de recaudación del Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual se aplicará como mecanismo de recaudo del impuesto.

El Municipio empleará este sistema de recaudación para garantizar una gestión eficiente del recaudo del tributo de Alumbrado Público con el fin de tener un instrumento financiero idóneo para recuperar los costos en que se incurre para la prestación del servicio.

En el evento anterior, el Municipio podrá designar como agentes recaudadores a las empresas comercializadoras de energía eléctrica que facturen usuarios en el territorio del Municipio, en razón a que la base gravable determinada para el impuesto del servicio de Alumbrado Público municipal, es el consumo de energía eléctrica de cada contribuyente.

Secretaría "Armonías del Palmar"
PALMIRA

Julio de la Cruz



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 047 de 2014

De manera complementaria, prevaleciendo en todo caso la agencia de recaudación definida y sus potestades inherentes, el Municipio reconocerá a los agentes recaudadores del impuesto para el servicio de alumbrado público, valores que compensen los costos de su gestión, para lo cual, se suscribirán convenios técnicos para la identificación y determinación de tales reconocimientos. En caso de que no haya un acuerdo bilateral sobre la fijación del valor a reconocer a los agentes recaudadores y con el propósito que no se paralice el recaudo de dicho impuesto, el Municipio los reconocerá conforme a lo regulado por la CREG.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Los agentes de recaudación son responsables ante el fisco por los valores que estén obligados a recaudar, sin responder solidariamente por el no pago del impuesto, siempre y cuando el incumplimiento de pago sea del total de la factura del servicio de energía eléctrica por parte de los contribuyentes. Sin perjuicio de su deber a exigir al sujeto pasivo de la recaudación, el pago del impuesto una vez cancele la obligación por el servicio.

PARÁGRAFO: Bajo ningún supuesto, se entiende que los cálculos efectuados y la colaboración tecnológica del agente de recaudación en desarrollo de la aplicación de las tarifas del impuesto al Alumbrado Público, constituyen la liquidación del Impuesto, la cual, ha sido realizada por parte del Municipio como único órgano competente en la presente estructuración del impuesto y asignación de tarifas para cada contribuyente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contenido de los informes de recaudación del impuesto de Alumbrado Público.

Quienes facturen y recauden el tributo deberán suministrar mensualmente la siguiente información mínima detallada por usuario:

1. La información que posean de la identificación del contribuyente:
 - a. Nombre o razón social del usuario.
 - b. Dirección de suministro.
 - c. Ubicación (Barrio, Corregimiento, Vereda, etc.)
2. La Identificación y número de contribuyentes por sector y estrato socioeconómico.

Recaudadora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

Juan de Dios
8



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 047 de 2014

3. El periodo que se informa.
4. Los montos de los valores facturados y recaudados.
5. Los valores de las bases de recaudación
 - a. Consumo de energía del periodo facturado al usuario.
 - b. Valor del consumo de energía del periodo facturado al usuario.
6. La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes.
7. La clasificación por edades y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.

ARTÍCULO NOVENO: Los informes de recaudación así como el giro de los recursos correspondientes al recaudo tendrán como fecha límite de entrega o giro el último día hábil del mes siguiente al recaudo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los dineros que se recauden por el impuesto público, serán administrados, a través de una fiducia e invertidos por el Administrador del Servicio de Alumbrado Público en todo el Municipio de Palmira (Valle del Cauca), será potestativo del Municipio de Palmira, solicitar la información e informes que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Incorporase el contenido de este acuerdo al Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, Acuerdo 071 de 2010, en el capítulo XII del Libro 1°, ajustando su numeración a la numeración del estatuto de tal manera que se conserve la uniformidad y continuidad de las normas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sea contrarias, en especial el Acuerdo 55 de 1998 y modificado por el Acuerdo 063 de 2010.

Radiodifusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

Juan de Dios...



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 047 de 2014

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los treinta (30) día del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

HUGO PERLAZA CALLE

Presidente

JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.

Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS LUNA HURTADO

Segundo Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMINGUEZ V.

Secretaria General

Radiodifusora "Armonías del Palmirano"
PALMIRA



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "047" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014)

SEGUNDO DEBATE: Veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014)

Para constancia se firma en Palmira, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014)

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

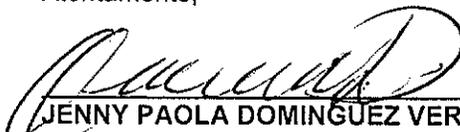
LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "047" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014)

Atentamente;

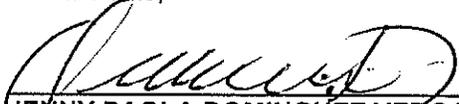

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

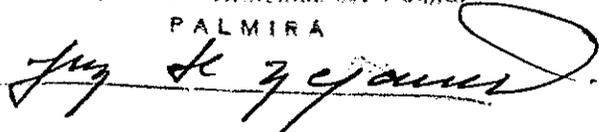
LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del treinta (30) del mes de octubre de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "047" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

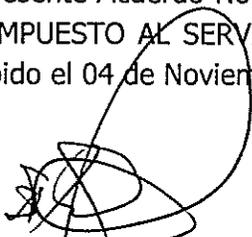
Atentamente;


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

Kududifusora "Armenias del Pueblo"
PALMIRA


 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO: FO-ASA-011
	PROCESO: APOYO GENERAL Y SECRETARÍA AL ALCALDE	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: GENERAL Y SECRETARÍA AL ALCALDE	FECHA: 04-29-2011
	SANCIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES	TRD:1145

El presente Acuerdo No. 047 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", fue recibido el 04 de Noviembre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION**.


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 06 de Noviembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 047 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", se sanciona y se ordena su publicación.

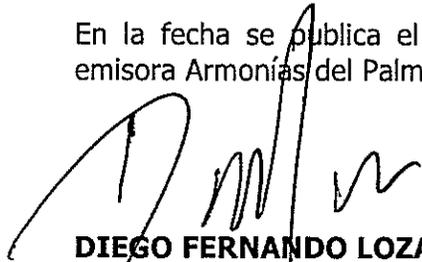
Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 íbidem.

CUMPLASE:

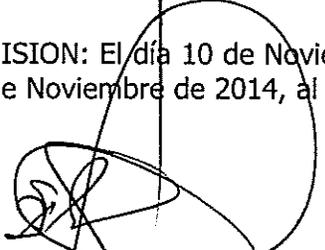

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Palmira, 07 de Noviembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 047 del 06 de Noviembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

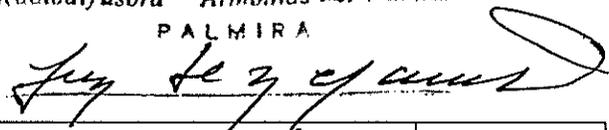

DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
 Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISION: El día 10 de Noviembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 047 del 06 de Noviembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Secretario General

Transcriptor: Fabiola Moncaleano

Radiodifusora "Armonías del Palmar"
 PALMIRA



	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 1
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	

RADIO DIFUSORA

Armonías del Palmar

CARRERA 29 No. 32-90
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939



RCN NUESTRA RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONIAS DEL PALMAR**, certifica que el día 07 de Noviembre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 047 "POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

ADMINISTRADORA

Radioemisora "Armonías del Palmar"

PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO

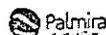
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Noviembre 07 de 2014.

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-JDP-100
	PROCESO: JUDICIAL	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO:	FECHA: 01-11-2013
	CONCEPTO	TRD:

Palmira, Noviembre 4 de 2.014

Doctor
JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal
 Palmira.-

 ALCALDÍA DE PALMIRA

6 NOV 2014

SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Concepto jurídico sobre Acuerdo No. 047 de Octubre 30 de 2.014

Cordial saludo:

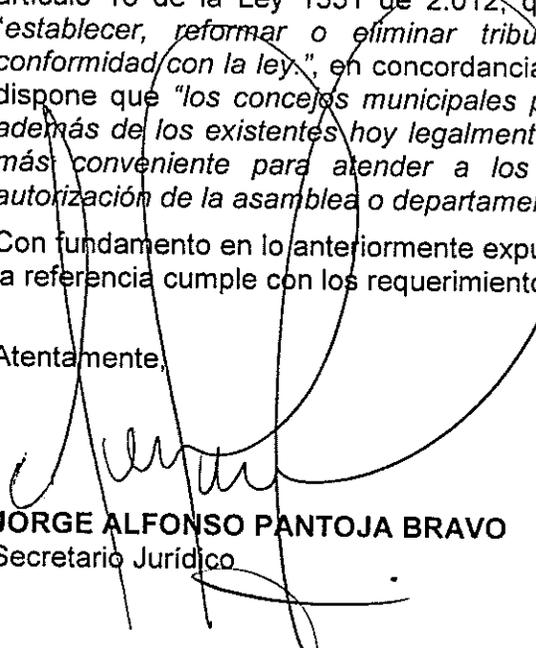
Respetuosamente me permito manifestarle que el contenido del Acuerdo de la referencia "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA" se encuentra enmarcado en normas del orden constitucional y legal que permiten que los Concejos Municipales dictar las normas necesarias para crear y modificar los tributos de su Entidad Territorial, dentro de los cuales se encuentra el impuesto al servicio de alumbrado público en su jurisdicción.

En el orden Constitucional el Acuerdo se encuentra enmarcado en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el cual en su numeral 4 dispone: "...Corresponde a los Concejos: ...4.- Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales...", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 338 ibidem, que establece: "En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos..." y con lo dispuesto en el artículo 287 de la Carta Fundamental, que manifiesta: "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Por otro lado, en el orden Legal, las decisiones tomadas en el Acuerdo se ajustan en todos los aspectos a lo determinado en la ley 136 de 1994 en su artículo 32 numeral 6º, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012, que determina como atribuciones del Concejo, la de "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.", en concordancia con el artículo 1 de la Ley 97 de 1913 literal d), que dispone que "los concejos municipales pueden crear libremente impuestos y contribuciones, además de los existentes hoy legalmente; organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servidores municipales, sin necesidad de previa autorización de la asamblea o departamento".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, es criterio de este Despacho que el Acuerdo de la referencia cumple con los requerimientos constitucionales y legales para ser sancionado.

Atentamente,


JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO
 Secretario Jurídico

Preparado por: OSCAR FABIO MONTAÑO COBO

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 1
	www.palmira.gov.co	